Sepan quantos esta carta de benta bieren como yo Joan
lopez de la Sarte bezino de el lugar de castillo al dea
y jurisdicion de la ciudad de Bitoria poz mi y poz mis
herederos y subcesores otorgo y conozco que bendo
poz juro de heredad paza agora y paza siempre a bos
christobal de alegria bezino de la dha ciudad de Bito
ria paza bos y paza vuestros herederos y subcesores y
paza quien de bos o de ellos obieze causa y titulo una
pieça de tierra de pan lleuar de dos jugadas de bueies
poco mas o menos y de diez celemines de sembradura
que tengo y poseo libre de censo y de otra hipoteca
ni señorio ni venta ni enagenacion ni empeño ni obliga
cion especial ni general salbo de trezientos y setenta
y quatro mrs de censo que en cada un año debo y
bendi a bos el dho christobal de alegria poz cinco mill
y dozientos y treinta y seis mrs que poz ellos me distes
y los situe y finde sobre ella poz escriptura que otorgue
poz testimonio de miguel de liuando escribano sii fecha en bitoria
a beinte y nueue de henero de mill y quini-
entos y ochenta y tres y es sita en termino de dicho
lugar de castillo que dizen la zarza alta y alinda con pieça
de bos el dho christobal de alegria y poz todas las
demas partes de ella esta hazo de cada toda ella de
acequias que la cercan con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres poz tenencias y servidumbres
quantas ha y aber debe y le poz tenecen y pueden pe-
tenecer asi de echo como de derecho poz precio
de seis mill y ocho cientos y sesenta y ocho mrs de la
moneda usual estos demas del dho censo que sobre
ella /os obe ben di do y situado poz los dichos cinco
mill y dos cientos y treinta y seis mrs poz que estos

quedan cargados sobre ella y obligada a la paga
y los dhos seis mill y ochocientos y sesenta y ocho mrs
los e recebido en dineros de contado realmente
y como efecto de vos el dho christobal de alegria
de que me doi por contento y entregado y en razon
de la entrega que de presente no parece renuncio
la excepcion de la non numerata pecunia del abre
no visto contado ni recebido y las leies de la en
trega y de la prueba de la paga como en ella se con
tiene y confieso yo el dho otorgante se el justo
valor de la dicha pieça de tierra los dozemill y
ciento y quatro mrs que montan los dhos cinco mill
y dos cientos y treinta y seis mrs de el dho censo
y los dhos seis mill y ocho cientos y sesenta y
ocho mrs que e recebido pero aunque balga
mas de la demasia fago gracia y donacion buena
pura perfecta y irrevocable que llama el derecho entre vivos y renuncio la ley del ordenamiento real fecha en las cortes de alcala de
henares que habla en razon de las cosas que se
venden y compran por mas o por menos de la mitad
del justo precio de la qual ni de el remedio de
los quatrocientos en que tenia para
pedir recepcion esta escriptura o suplimen
to del justo precio que no me apro bechare ni alegare
que fui engañado leso o dapnificado in orden ni mor
mente en ninguna cantidad o que no entendi
el efecto de la dha carta o que fue general la re
nunciacion della o echa con la facilidad con que las
otras leies se renuncian o que dolo o engaño dio.
causa al contrato y si lo alegare no me aprovecha

antes q̃ nuezo q̃ me balga la dha renunciacion como
si fuese fecha en dias y contratos dibezsos/ocomo
si daza compzaz/obendez qual q̃ nueza delas paztes
fueza compelido y vbieza precedido tasacion y-
apzecio-y desde luego me desisto y apazto dela
pzopziedad y señozio y posesion y otras acciones
zreales y personales titulo boz y zrecurso q̃ me pertenece y puede pertenecer en qualq̃uier
maneza ala dha pieça de tierra y lo cedo y tras
paso en vos y en quien de vos/obieze causa t/os doi
podez t facultad paza q̃ podais poz vra propzia
autozidad o/judicialmente tomar la posesion dela dha
pieça de tierra paza q̃ sea vza y delos dichos vros
hezederos y subcesozes y como de tal podais-
disponez y entretanto q̃ tomais y aprehendeis la
dha posesion/o tozgo q̃ me constituyo poz vzo
tenedoz y poseedoz inquilino poz vos y en vzo
nombze y los dezechos de t obicion y saneamiento
q̃ tengo en esta zzazon contra quales quiez pez-
sonas vos cedo y traspaso paza que sub dendus en
ellos y los podais pedir en vza causa propzia y de
mas dello me/obligo ala obicion y saneamiento dela
dicha pieça de tierra como real bendedoz
y como mejoz soy/y puedo ser/obligado y de qual
q̃uiez pleito debate/o diferencia q̃ sobze ello q̃ esta
dho/os fuere mobido/os/os q̃ fuere mobiendo-
zzequiz|ido/o quien de mi vbieze causa en qualq̃uiez
tiempo y estado de el pleito amq̃ esca despues dela
publicacion de pzobanças tomazela boz y defensa
y lo seguirze y fenezze ami propzia costa asta

os dexaz con la dicha pieça de tierra libre y pacifica
mente y sin dapno costa ni contradicion y consolo
requerimiento que paza la dha ebicion hizierez des-
baste sinque seays obligado dhazerz otra defensa
alinque de derecho la debays dehazerz y sino os lo pide
re sanearz os bolberez y restituirez los dichos
cinco mill y dos cientos y treinta y seis mrs del dho.
censo principal y los dhos seys mill y ochocientos
y sesenta y ocho mrs que recebi llano y realm
iente y os pagarez todas las costas dapnos y yn te
reses que seos siguiezen y recrecieren melorias
y reparos y hedifficios que enella / obieres rehe-
chon quienoscan vtiles ni nes cesarios sino bolunta
rios sobre todo lo qual sea bastante abezigua
cion y prueba vzo / rrzamento / o de quien debos / obieze
ellis a enquelo di fiezo y pido a qual quierz / riez lo
di fiezza y tome ny recreiba debos sinque paza ello
sea citado y para asi lo cumplirz / obligo mi pezsona
y bienes abidos y porvenirz y doi podez cumplido
alas / justicias de su mag de todos sus reynos y
señorios ala / rrisdicion delas quales y de cadauna
dellas meseometo y obligo y renuncio mi propio
fiezo / rrisdicion y domicilio y la ley si combenerit
rrisdictionem / omnium / judicum para que por todo
rigor y via executiba me compelan y apremien
haquelocumpla y pague haziendo execucion en
mis pezsona y bienes y mas las costas como si lo
sobre dho fuese contra mi sentenciado por sentenci
cia definitiba de juez competente y por mi fuese
pedida y consentida y pasada en cosa / juzgada

yzzenunciotodas las leies fuezos y derechos queen
mi fabor sean y la ley que dize quegenezal zze
nunciacion deleies fecha no bala en testimonio delo
qual/otorgue la prezente carta ante y poz testimonio
de christobal dehondategui/escriuano desumag
y del numezo dela ciudad debitoria y testigos
en fines cziptos en la dha ciudad debitoria abeinte
y dos dias deelmes de/otubze demill y quinientos
yochenta y nuebe años siendo prezentes poztestigosdon
Joan dealegzia azcadiano y canonigo dela iglesia maioz
dela dha ciudad debitoria y martin zzuiz dealegzia
yandres decalleja bezinos dela dha ciudad yel dicho
otorgante ha quien yo el prezente escriuano doi fee
conozco dixo queno sabia escriuir yasiizzuego fizmo
un testigo soy testigo miin zzuiz dealegzia christobal
dehondategui vasciptoenla margen/enmitoria/.
Y yo eldho christoual dehondategui scriuano pre
sente fui alo quedicho es conlos dichos otorgante
y testigos y xpedimiento deldho christoual dealegzia lo
escreuir y pzemi signo en testimonio de verdad

christoual dehondategui

Ante mi